



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000203-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515740995 - 1]

VISTO:

El **Acta de Verificación N.º AV-040-2025** de fecha 04 de marzo del 2025, el **Informe Técnico N°234-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (515740995-0)** de fecha 06 de marzo del 2025,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (DEMID-GERESA), el control y vigilancia de los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que se dedican a la dispensación y expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, ubicados dentro de la Región Lambayeque.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas los inspectores del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (DEMID – GERESA-L), realizaron con 04 de marzo del 2025, una Inspección de Verificación, para lo cual se constituyeron al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA ANDREA VICTORIA**; propietario por la **Sra. MARIA JESSICA CHAFLOQUE VELASQUEZ, con Registro N° 0075719**, con Registro Único de Contribuyente – **RUC N° 10405066128, con oficina farmacéutica ubicada en la calle Huáscar N°732, del distrito de Etén, Provincia de Chiclayo**, Departamento Lambayeque; con la finalidad de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de las Buenas Practicas de Oficina Farmacéutica de los productos que almacena, comercializan, dispensan y expenden, así como las condiciones técnicas sanitarias establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N°014-2011-SA, donde procedieron en levantar el **Acta de Verificación N.º AV-040-2025**, en donde se pudo corroborar lo siguiente: a) *En la dirección consignada del establecimiento farmacéutico en el sistema SIDIGEMID se verifica que no existe y tampoco se evidencia signos algunos de que funcione alguna actividad relacionada a oficina farmacéutica, en el lugar se encuentra una vivienda, adjuntándose fotografías como evidencia.* Que, se procedió a verificar la información consignada del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA ANDREA VICTORIA**, en el Sistema **SI-DIGEMID**, en la cual se encuentra como **CIERRE DEFINITIVO**, y en el portal de la **SUNAT** se corrobora que el Estado del Contribuyente - Registro Único del Contribuyente – **RUC N° 10405066128**, figura como **ACTIVO**.

Que considerando las observaciones advertidas en el párrafo precedente, y luego del análisis respectivo; el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMDI-GERESA procedió en emitir el **Informe Técnico N°234-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK**, en la cual indica que resulta menester aplicar lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA: **“(…) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento”**; considerando que el **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA ANDREA VICTORIA**; a la fecha no ha solicitado la autorización sanitaria para cierre definitivo y/o cambio así como lo indica el Art. 22° de la norma acotada: *“Los cambios, modificaciones (…) de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por (…) la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), presentando para estos efectos, los documentos que sustenten la solicitud (…)”*, y;

Con la opinión favorable y visación del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Estando acorde con las competencias y facultades conferidas por la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N°014-2011/SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N°004-2021-SA, Decreto Supremo N°016-2011/SA “Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 033-2014-SA, y el TUO

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000203-2025-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515740995 - 1]

de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada por el D.S. N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA ANDREA VICTORIA; propietario por la **Sra. MARIA JESSICA CHAFLOQUE VELASQUEZ**, con Registro N° 0075719, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 10405066128, con oficina farmacéutica ubicada en la calle Huáscar N°732, del distrito de Etén, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.
Fecha y hora de proceso: 26/03/2025 - 10:53:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>